



RESOLUCIÓN R-452/16, DE 30 DE MAYO POR EL QUE SE DETERMINA LOS PERIODOS DE DEVENGO DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL CONTRATADO DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DE LA LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

La Universidad Politécnica de Cartagena tiene contratado a personal docente e investigador mediante las figuras previstas en la Ley 14/2011, de 1 de julio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, principalmente mediante contratos predoctorales. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4.2 del II convenio colectivo de personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a este personal le es de aplicación el convenio en todo aquello que no esté regulado en la normativa, programa, convocatoria o ayuda de la que traiga causa el personal contratado.

Acerca del devengo de las pagas extraordinarias de este personal, y visto que los programas y convocatorias no dicen nada, se está a lo dispuesto en el artículo 56 del convenio colectivo que dice que las pagas extraordinarias se devengarán de la misma forma que la regulada para los cuerpos docentes.

Los periodos de devengo de las pagas extraordinarias de los cuerpos docentes son, para la paga de junio, de 1 de diciembre del año anterior al 31 de mayo, y para la paga de diciembre, del 1 de junio al 30 de noviembre.

La justificación de las ayudas obtenidas para la contratación de este personal está sujeta a una serie de requisitos establecida por el Ministerio de Economía y Competitividad. Así, las instrucciones de justificación económica del Ministerio al referirse a las pagas extraordinarias dice que si alguno de los meses del periodo de devengo de una paga extraordinaria no estuviera dentro de la anualidad justificada y, por tanto, el pago correspondiente a dichos meses estuviera fuera del plazo de justificación de la anualidad anterior, el importe proporcional de la paga que corresponda a dichos meses no sería elegible y podría dar lugar a un reintegro parcial de la ayuda.

Efectivamente, el Ministerio viene exigiendo la devolución de la ayuda correspondiente a lo percibido por la parte de la paga extraordinaria que no se corresponde con la anualidad en que se ha pagado.

La solución pasa porque los periodos de devengo de las pagas extraordinarias coincidan con el año en que se pagan, para lo que es necesario dotarse de una normativa propia que así lo establezca, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.2 del citado convenio colectivo.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

RESUELVE:

Primero:-Para el personal docente e investigador contratado mediante alguna de las modalidades previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el periodo de devengo de las pagas extraordinarias será el siguiente: la paga de junio, del 1 de enero al 30 de junio y la paga de diciembre, del 1 de julio al 30 de diciembre.

Segundo: Esta normativa entrará en vigor el 1 de junio de 2016.

Disposición transitoria: La cuantía de la paga extraordinaria correspondiente al periodo de devengo del mes de junio de 2016 se abonará con la nómina del mes de diciembre de este año.

Cartagena, a 30 de mayo de 2016

El Rector



Alejandro Díaz Morcillo